



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2016

(17 AGO, 2016)

"Por el cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 17 del artículo 9 del Decreto-Ley 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto-Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 9 del Decreto-Ley 2364 de 2015, es función del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.

Que a efecto de garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo de de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se hace necesario adoptar su reglamento interno.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adopción del Reglamento del Consejo Directivo. Adoptar el Reglamento del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del Consejo Directivo. El Consejo Directivo y el Presidente son las instancias de dirección y administración de la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto-Ley 2364 de 2015.

ARTÍCULO 3. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural estará integrado por los siguientes miembros:

S. [firma]

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo presidirá y podrá delegar su participación en sus Viceministros.
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación –DNP, quien podrá delegar su participación en sus Subdirectores.
3. El Director del Departamento Administrativo de Prosperidad Social –DPS, quien podrá delegar su participación en sus Subdirectores.
4. El Director de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA.
5. Un (1) delegado del Presidente de la República.
6. Dos (2) representantes del Presidente de la República.
7. El Presidente del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura – CONSA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

PARAGRAFO SEGUNDO: A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir como invitados los presidentes de la Agencia Nacional de Tierras y de FINAGRO, y los servidores públicos que el Consejo Directivo considere pertinente dependiendo de la naturaleza de los tema a tratar.

ARTÍCULO 4. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados y su conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Aprobar el Plan Estratégico de largo, mediano y corto plazo de la Entidad y los planes operativos.
3. Aprobar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo rural integral de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia, de conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Adoptar el reglamento para la aprobación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, y la adjudicación de los recursos que los cofinancian, y determinar las instancias competentes para tal fin.
6. Aprobar las líneas para la cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.
7. Definir y adoptar los criterios y requisitos para el acceso a las líneas de cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, con base en las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. Definir los criterios para la aprobación de los proyectos nacionales y los de iniciativa territorial o asociativa que estén registrados en el Banco de Proyectos, y que serán objeto de cofinanciación por parte de la Agencia.

REP

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

9. Determinar el número, ubicación y sede de las Unidades de Gestión Territorial de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
10. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Agencia, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.
11. Impartir las directrices de coordinación intra e interinstitucionales para la ejecución de los actividades a cargo de la Agencia.
12. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Presidente de la Agencia y aprobar los estados financieros de la Agencia.
13. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia.
14. Adoptar, a propuesta del Presidente de la Agencia, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
15. Aprobar las modificaciones a la estructura y planta de personal de la Agencia para su aprobación por el Gobierno Nacional.
16. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
17. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
18. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y normas que lo reglamenten.
19. Estudiar y aprobar el programa anual mensualizado de caja PAC, de los recursos propios.
20. Las demás funciones que le señalen la ley y el reglamento.

ARTÍCULO 5. Inhabilidades e Incompatibilidades. Son aplicables a los miembros del Consejo Directivo las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política, en el Decreto-Ley 128 de 1976, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo Directivo están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión.

ARTÍCULO 6. Presidencia y Funciones. La Presidencia del Consejo Directivo estará a cargo del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su Viceministro Delegado, a quien le corresponde:

1. Convocar al Consejo Directivo
2. Presidir las sesiones.
3. Instalar, dirigir y clausurar las sesiones presenciales.
4. Someter a aprobación del Consejo Directivo los proyectos de actas y de acuerdos.
5. Suscribir con el Secretario Técnico las actas y actos administrativos que expida el Consejo Directivo.

[Handwritten signature]

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

ARTÍCULO 7. Secretaría Técnica y Funciones. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo será ejercida por la Secretaria General de la Agencia de Desarrollo Rural y en su ausencia por el funcionario de Nivel Directivo o Asesor de la Agencia de Desarrollo Rural, que designe el Consejo Directivo y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones, remitiendo para el efecto los antecedentes que soportan los asuntos a tratar en el respectivo orden del día.
2. Coordinar con las dependencias internas la presentación de los asuntos ante el Consejo Directivo.
3. Elaborar los proyectos de acta y de acuerdo que el Presidente deba someter a aprobación del Consejo Directivo los proyectos de actas y de actos administrativos.
4. Llevar el registro y archivo de las sesiones y de los actos administrativos que profiera el Consejo Directivo, con sus respectivos antecedentes y soportes.
5. Certificar el quorum deliberatorio y decisorio, y dejar constancia de ello en la respectiva acta.
6. Instalar las sesiones no presenciales.
7. Rendir informes y expedir certificaciones en relación con las decisiones y deliberaciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8. Reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Agencia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes, y de manera extraordinaria, cuando así lo convoque el Presidente del Consejo Directivo o el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, a solicitud de alguno de sus miembros, a través de la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 9. Reuniones no presenciales. El Consejo Directivo podrá realizar reuniones ordinarias o extraordinarias, no presenciales, a través de los medios de comunicación electrónicos disponibles e idóneos, lo cual constará en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 10. Convocatoria. Las convocatorias a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo las realizará el Secretario Técnico del mismo, a solicitud del Presidente del Consejo Directivo o del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la sesión respectiva, a través de correo electrónico.

La citación incluirá el orden del día, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la respectiva sesión y se adjuntarán los proyectos de acuerdo, junto con sus memorias justificativas y antecedentes en que se fundamenten las decisiones e informes objeto de análisis.

PARÁGRAFO: En el caso de las reuniones extraordinarias la convocatoria se realizará con al menos dos (2) días hábiles de antelación a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 11. Quórum deliberatorio y decisorio. El Consejo Directivo para deliberar requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones del Consejo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación.

ARTÍCULO 12. Desarrollo de las Sesiones. En el día y hora señalados el Presidente del Consejo Directivo instalará la sesión, que se desarrollará en el siguiente orden:

4

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

- a. El Secretario Técnico del Consejo Directivo verificará el quorum dejando constancia de ello en la respectiva Acta y presentará informe de las excusas entregadas por la inasistencia de algunos de sus miembros, según sea el caso.
- b. El Secretario Técnico dará lectura del orden del día, el cual será puesto a consideración y aprobación por parte del Presidente del Consejo Directivo. Los integrantes del Consejo podrán plantearle modificaciones que se someterán a votación.
- c. El Presidente de la Agencia o el encargado del tema correspondiente, realizará una presentación verbal, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que amerite el tema abordado, exponiendo su concepto técnico al Consejo Directivo y absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen.
- d. Surtida la intervención anterior, los miembros del Consejo deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración.
- e. Una vez agotada la deliberación, si el asunto requiere votación para la toma de decisión, el Presidente lo someterá a consideración de los integrantes del Consejo Directivo para su aprobación.
- f. Evacuados los asuntos del orden del día aprobado, el Secretario del Consejo Directivo informará al Presidente el agotamiento de todos los temas, quien procederá a levantar la sesión.

ARTÍCULO 13. Actas de Reuniones del Consejo Directivo. Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo constarán en actas escritas, las cuales se suscribirán por el Presidente del Consejo y el Secretario Técnico del mismo, una vez sean aprobadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14. Actos del Consejo Directivo. Las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo se denominarán Acuerdos, los cuales se firmarán por el Presidente y el Secretario Técnico del mismo. Estas decisiones se publicarán, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 15. Numeración y custodia. Las actas y acuerdos se numerarán consecutivamente en cada año calendario, con indicación de la fecha en que se expidan y estarán bajo el archivo y custodia de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. Suministro de Información: Ningún miembro del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, así como ningún asistente a las sesiones del Consejo, podrá revelar asuntos que por su naturaleza tengan el carácter de reservados, de conformidad con las normas legales.

Las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, sólo podrán ser informadas por el Presidente del Consejo Directivo y por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 17. Copias y Certificaciones. El Secretario Técnico expedirá copias y certificaciones en relación con las decisiones y reuniones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18. Honorarios de los miembros del Consejo Directivo. Los honorarios de los miembros del Consejo Directivo estarán a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural y serán fijados de conformidad con lo establecido por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los Decretos 1486 de 1999 y 2561 de 2009, o en las normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

El reconocimiento de los honorarios se realizará con cargo al presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural, mediante resolución motivada expedida por su Presidente, previa acreditación de la respectiva disponibilidad presupuestal.

10/10

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

Por la participación en reuniones no presenciales del Consejo Directivo, se reconocerá la mitad de los honorarios establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Consejo Directivo que tengan la calidad de servidores públicos, deberán renunciar a los honorarios establecidos en el presente artículo, cuando se encuentren inmersos en la prohibición contenida en el artículo 13 del Decreto 128 de 1976 "Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidad y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y los representantes legales de éstas".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Consejo Directivo podrán renunciar al reconocimiento de los honorarios que trata el presente artículo, manifestándolo por escrito.

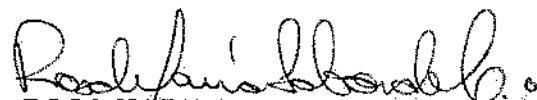
ARTÍCULO 19. Gastos de desplazamiento. La Agencia de Desarrollo Rural reconocerá, previas formalidades legales, el pago de gastos de desplazamiento en que incurran los miembros del Consejo Directivo, que residan en ciudad diferente al lugar de las reuniones, siempre y cuando éstos no tengan la calidad de servidores públicos.

ARTÍCULO 20. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su comunicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los 77 AGO. 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO DIAZ GRANADOS PINEDO
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


ROSA MARIA LABORDE CALDERÓN
LA SECRETARIA TÉCNICA – ADHOC

Proyectó: Secretaría General
Revisó: Oficina Asesora Jurídica